



## **Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se regula la marca distintiva “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” en la Región de Murcia.**

El artículo 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece como objetivos de la política en materia de prevención de riesgos laborales de las administraciones públicas, el fomento de aquellas actividades desarrolladas por los trabajadores, empresarios y sus organizaciones, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección, y la promoción de estructuras eficaces de prevención. Para ello podrán adoptar programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección. Los programas podrán instrumentarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen.

Tanto el gobierno regional como los agentes sociales más representativos de la Región, son conscientes de la necesidad de difundir entre empresas, trabajadores, y la sociedad en general, las virtudes que tiene la integración de la prevención de riesgos laborales en las actividades que realiza la empresa, para el cumplimiento de su objeto social, como elemento que atestigua la salvaguarda de la integridad física de los trabajadores a su servicio, y para la productividad, competitividad y garantía de calidad de los productos o servicios que comercializa.

Se estima que una medida positiva para la realización de los objetivos dispuestos, puede ser la regulación de una marca o distintivo, que sea ostentada por las empresas que, entre otros requisitos, acrediten tener integrada la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa. Asimismo, los réditos que pueda extraer la empresa, con la promoción pública de dicho distintivo, se espera que sea un “acicate” para la misma, en la consolidación y mejora de las actividades preventivas emprendidas, que la han hecho merecedora de la utilización de la marca.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se creó la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”, modificada por la Orden de 4 de noviembre de 2013, que cambió la marca para pasar a denominarse “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, fue una norma apropiada en lo que al servicio de los incentivos para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo se refiere. No obstante, ocho años después se hace necesario revisar la citada Orden. Primero, por la inaplazable necesidad de adaptar las referencias normativas de la Orden de 2013 a los muchos cambios legislativos habidos desde entonces. Segundo, porque el distintivo o logo ha evolucionado a un diseño más moderno y adecuado a la estética actual. Y tercero, para el general conocimiento de las empresas murcianas de que el procedimiento para obtener la marca distintiva se debe tramitar en la sede electrónica de la CARM.

En el articulado de la presente disposición, se determinan tanto los requisitos que deben cumplir las empresas que quieran solicitar el uso de la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” (los cuales van más allá del cumplimiento de las obligaciones establecidas por nuestra legislación en prevención de riesgos laborales), como el procedimiento para su concesión.



En su virtud, a propuesta del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, informada el Consejo Asesor Regional de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere artículo 16.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Dispongo

### **Artículo 1.- Marca Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral.**

1. El objeto de la presente Orden es el de regular una marca distintiva que facilite la identificación de las empresas de la Región de Murcia, que tengan integrada la prevención de riesgos laborales en sus actividades de gestión, y que manifiesten una especial preocupación por preservar la integridad de los trabajadores a su servicio. Dicha marca se denominará “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, aprobándose como identidad visual corporativa de la misma la que figura en el Anexo I de la presente Orden.

2. Los elementos básicos de la identidad visual “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” son los siguientes:

a) El símbolo, constituido por un círculo en cuyo interior se recoge el nombre de la marca distintiva y la imagen de una marca de verificación superpuesta sobre un corazón, tal como se recoge en el manual de identidad corporativa.

b) El logotipo corporativo, formado por el símbolo y la plasmación tipográfica de la expresión “ISSL Región de Murcia”.

3. El empleo de los citados signos de identificación visual seguirá la composición, disposiciones, tipografía y gama cromática contenidas en el manual de identidad corporativa que se encontrará disponible en el portal web del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

4. En dicho manual de identidad se podrán establecer derivaciones del logotipo corporativo para aquellos usos que así lo aconsejen.

### **Artículo 2.- Autorizaciones y uso de la marca.**

1. La denominación “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, sólo podrá ser utilizada por aquellas empresas que hayan sido autorizadas por la Administración Regional.

2. La autorización administrativa será otorgada por la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral, previa comunicación a los agentes sociales más representativos de la Región, por un plazo de tres años. Trascurrido este plazo podrá renovarse dicha autorización, previa solicitud de la empresa, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en la presente orden.

3. Las empresas podrán utilizar la marca en cuantas actividades estime oportuno, tanto en sus relaciones con terceros como en las de carácter institucional.



### **Artículo 3. Requisitos para la utilización de la marca.**

1. Podrán solicitar la utilización de la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, las empresas cuyo domicilio social se encuentre en la Región de Murcia, o que tengan un centro de trabajo en dicha comunidad autónoma. En este caso, sólo podrán utilizar la marca en ese centro de trabajo.

2. La autorización del uso de la marca queda condicionada a que las empresas solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener integrada la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de actividades, como en todos sus niveles jerárquicos. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificación vigente de su sistema de gestión de seguridad y salud, con arreglo al estándar ISO 45001, por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el sector de actividad de la empresa.

b) Acreditar una tasa de siniestralidad, relativa al año precedente a la solicitud, que sea inferior a la del promedio del sector de actividad [el cual se determinará conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009 (R.D. 475/2007 de 13 de abril), por dos dígitos].

c) No haber sido objeto de sanción por infracción muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, y con carácter firme, durante los tres últimos años, referidos al momento de la solicitud.

d) No haber tenido ningún accidente en jornada de trabajo, grave o mortal, durante los tres últimos años, referidos al momento de la solicitud. Para su consideración, en los referidos accidentes deberá haber mediado una presunta responsabilidad de la empresa (acreditada mediante el inicio del correspondiente procedimiento sancionador).

e) No haber sido objeto de sanción firme por infracción muy grave en materia de seguridad industrial (artículo 31.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), durante los últimos tres años, referidos al momento de la solicitud.

f) Tener establecido un protocolo para la prevención del acoso laboral, consensuado con la representación de los trabajadores de la empresa.

g) Haber implantado un plan de movilidad y seguridad vial, como medida para prevenir los accidentes laborales de tráfico.

h) Acreditar el cumplimiento de la obligación de dar participación a los trabajadores a través del Comité de Seguridad y Salud Laboral o, en caso de no tener obligación de constituirlo, a través de los delegados de prevención. En caso de no disponer de esta figura, este requisito se entenderá cumplido con la acreditación de haber informado a sus trabajadores de los riesgos que conlleva su actividad profesional, para su seguridad y salud laboral, así como de las medidas y actividades de protección aplicables.

### **Artículo 4. Evaluación del cumplimiento de los requisitos.**

1. La Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos que conlleva el uso de la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, pudiendo ser retirada la



misma con arreglo al procedimiento establecido para su concesión, en caso de que incumpla alguno de estos requisitos.

2. A tal efecto, la empresa autorizada para el uso de la marca, deberá:
  - a) Disponer, en todo momento, de una certificación de su sistema de gestión de seguridad y salud, con arreglo al estándar ISO 45001, emitido por entidad acreditada por la ENAC, para el sector de actividad de la empresa, que no haya expirado.
  - b) Tener una tasa de siniestralidad, a la fecha de vencimiento de cada uno de los años en cuestión, que sea inferior a la del promedio del sector de actividad.
  - c) No haber sido objeto de sanción por infracción grave o muy grave, en materia de prevención de riesgos laborales, y con carácter firme, desde la autorización del uso de la marca.
  - d) No haber tenido ningún accidente en jornada de trabajo, grave o mortal, desde la autorización del uso de la marca, que hubiera derivado en la imposición de una sanción firme por infracción en materia de prevención de riesgos laborales.
  - e) No haber sido objeto de sanción firme por infracción muy grave, en materia de seguridad industrial, desde la autorización del uso de la marca.
  - f) Mantener la aplicación del protocolo para la prevención del acoso laboral.
  - g) Continuar con la implantación del plan de movilidad y seguridad vial.
  - h) Acreditar la realización de reuniones trimestrales del Comité de Seguridad y Salud o con el o los delegados de prevención según proceda. De no disponer de estas figuras, deberá acreditar que informa debidamente a sus trabajadores de los riesgos que conlleva su actividad profesional, para su seguridad y salud laboral, así como de las medidas y actividades de protección aplicables.
3. Si se apreciara que la empresa ha dejado de cumplir alguno de los requisitos que motivaron la concesión de la misma, se comunicará al representante de la empresa a la que se hubiera concedido el uso de la marca, el cual en un plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno, trascurrido el cual se procederá, en su caso, a la retirada de la autorización del uso de la marca.

#### **Artículo 5. Procedimiento.**

1. Las solicitudes se formularán mediante el procedimiento electrónico de código 414 en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>). La competencia para instruir tales procedimientos corresponderá al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.
2. El titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral resolverá en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, previa comunicación a los agentes sociales más representativos de la Región. En caso de que en dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considerará autorizado el uso del distintivo por silencio administrativo.



3. Contra las resoluciones que se dicten por la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero competente en materia de seguridad y salud laboral, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.

4. En lo no previsto en el presente artículo, el procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 6. Suspensión del uso de la marca**

1. La autorización del uso de la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, podrá ser suspendida, de oficio, por la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral, con arreglo al procedimiento establecido para su concesión, cuando en la empresa usuaria de la misma, hubiere sobrevenido accidente de trabajo, grave o mortal, y se hubiere procedido por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a iniciar procedimiento sancionador, por observarse presunta responsabilidad grave directamente relacionada con el accidente de trabajo. Se procederá, en igual sentido, cuando a la empresa en cuestión se le haya abierto un procedimiento sancionador, por una infracción tipificada como muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

2. La iniciación del pertinente procedimiento, se comunicará al representante de la empresa a la que se hubiera concedido el uso de la marca, el cual dispondrá de un plazo de diez días para alegar lo que estime oportuno.

3. Los efectos de la suspensión alcanzarán, bien hasta la resolución firme del procedimiento sancionador (en el caso de que no se imponga sanción alguna a la empresa en cuestión), bien hasta la resolución firme del procedimiento que se inste para la revocación del uso de la marca (en el caso de que se haya sancionado, con firmeza, a la empresa infractora).

#### **Artículo 7. Registro.**

En el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia obrará un registro en el que constarán las empresas autorizadas para la utilización de la marca “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral”, que será público y podrá ser consultado por quienes lo estimen oportuno a través de su página web.

#### **Disposiciones adicionales.**

##### **Disposición adicional primera. Facultades de desarrollo.**

Se faculta al Director General competente en materia de seguridad y salud laboral, para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden.

##### **Disposición adicional segunda. Inscripción de la denominación Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral.**

Asimismo, se faculta al Director General competente en materia de seguridad y salud laboral, para inscribir la denominación “Empresa Comprometida con la Seguridad y Salud Laboral” y su



Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Secretaría Autonómica de Empleo

Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral

identidad visual corporativa, en cuantos registros sean convenientes a los intereses públicos, en particular, en el Registro de la Propiedad Intelectual y Oficina Española de Patentes y Marcas.

En caso de ser necesario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá utilizar las acciones y procedimientos de protección que procedan de acuerdo con la normativa reguladora de los citados registros.

**Disposición transitoria única.**

El requisito referido al estándar ISO 45001, en los artículos 3 y 4, podrá cumplirse mediante el estándar OHSAS 18001 hasta el 30 de septiembre de 2021.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 11 de junio de 2013, por la que se crea la marca distintiva “Empresa Segura de la Región de Murcia”, modificada por la Orden de 4 de noviembre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, xx de xxxxxx de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.  
María del Valle Miguélez Santiago.



Región de Murcia  
Consejería de Empresa, Empleo,  
Universidades y Portavocía

Secretaría Autónoma de Empleo

Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral

## ANEXO I



# ISSL Región de Murcia